

## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO".*

<b>Fecha de inicio de publicación:</b>	11 de Febrero de 2016
<b>Fecha fin de publicación:</b>	25 de Febrero de 2016
<b>Solicitantes:</b>	Dirección de Hidrocarburos
<b>Medios de divulgación:</b>	Portal Web <a href="http://www.minminas.gov.co">www.minminas.gov.co</a> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros</li> <li>• Módulo de Noticias</li> </ul>
<b>Medios de recepción comentarios:</b>	Correo. <a href="mailto:pciudadana@minminas.gov.co">pciudadana@minminas.gov.co</a> Módulo de Foros, Portal Web

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23724815&idLb=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2016>

#### Listado de Foros de Febrero De 2016

#### Conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas - CNO

Sector Gas

Fecha Inicio 11 de febrero de 2016

Fecha Fin 25 de febrero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía somete a consideración de las entidades, agremiaciones, agentes y demás interesados el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

#### Documento propuesto:

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co), hasta el próximo **jueves 25 de Febrero de 2016**.

*Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión*



### Conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas - CNO

El Ministerio de Minas y Energía somete a consideración de las entidades, agremiaciones, agentes y demás interesados el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario..."

*Jueves 11 de febrero de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas*

Sector: Gas

*Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web*



**Ministerio de Minas** @MinMinas · 4 h

Participe del #Foro >> Conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas - CNO hasta el 25 de febrero de 2016 [goo.gl/hnRdsj](http://goo.gl/hnRdsj)



*Ilustración 3 promoción del Documento en Discusión en redes sociales*

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron once (11) comentarios.

### 1. Fecha recepción: 24 de febrero de 2016

**Hora: 14:04**

Buenas tardes,

De acuerdo con los tiempos estipulados en la página web del Ministerio de Minas y Energía- MME, a continuación remitimos nuestros comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO" :

- Artículo 1. Sobre la modificación a la definición de **Demanda total de gas**: los comentarios a la definición propuesta son los siguientes:
  - Dado que en la definición se utiliza la palabra de **almacenador**, y este término es usado en el decreto 1073/2015 para la definición de un agente de la cadena de los combustibles líquidos se sugiere se modifique por **almacenador independiente**, tal como se establece en el Artículo 2.2.2.1.4. Definiciones del Decreto 1073/15, para el sector gas natural.
  - Vemos que en la definición se diferencia al agente termoeléctrico de los usuarios no regulados; dado que el agente termoeléctrico hace parte de los usuarios regulados, se sugiere eliminar esa desagregación y sólo mencionar a los usuarios no regulados.
  - Teniendo en cuenta que el Consejo es un órgano asesor de la Creg, de carácter operativo y una de sus principales funciones es proponer modificaciones al Reglamento Único de Transporte, se recomienda dar claridad sobre los agentes que se considerarán para realizar la elección de los representantes de la demanda ante el Consejo. En este sentido se propone:

i) Incluir en la definición a aquellos Agentes Operacionales establecidos en la regulación (los comercializadores, los distribuidores, los usuarios no regulados y los almacenadores independientes);

ii) Establecer que los Agentes Operacionales hayan tenido un consumo efectivo de gas natural, ya que el comercializador sólo realiza una compraventa;

iii) En el caso de los almacenadores independientes, es importante definir que su participación no se medirá por su capacidad de almacenamiento, sino por su consumo de gas natural, el cual no necesariamente será gas producido en el país.

iv) Alinear la definición de la “Demanda total de gas” y el Parágrafo 4 del Artículo 2.2.2.3.1., ya que es posible que no todos los agentes establecidos en la definición de “Demanda total de gas” se configuren como remitentes del sistema, ya que éste último hace referencia solamente a aquellos Agentes que han celebrado un contrato de transporte con un Transportador.

- Artículo 2. Sobre la definición de **Producción total de gas** que se adicionan al decreto 1073 de 2015: teniendo en cuenta que el objetivo de esta definición es que los principales productores-comercializadores hagan parte del CNO Gas, se sugiere que corresponda a la cantidad anual promedio diario de gas comercializada (firme e interrumpible) y no sólo a la firme como lo menciona el proyecto de decreto, pues la modalidad de contratación va relacionado al perfil de riesgo de cada productor, la cual no incide en su participación de mercado. El anterior cambio, además va alineado con las demás definiciones ya que por ejemplo para el tema transporte se menciona el volumen promedio diario de gas natural transportado, sin importar su modalidad contractual.

De otra parte, y con el fin de que las unidades métricas utilizadas para definir los remitentes y transportadores que hacen parte del CNO gas, sean iguales a las utilizadas para definir a los cuatro (4) productores- comercializadores que harán parte del C N O gas , se solicita que las cantidades de gas reportadas para la producción total sean en MPCD y no en MBTU como se propone en el proyecto de decreto.

- Artículo 3. Sobre el Artículo 2.2.2.3.1 Conformación del C N O Gas: dado que el proyecto de decreto está reduciendo el número de representantes que realizan aportes para el funcionamiento del CNO Gas, de 14 a 11, resulta importante que el Ministerio tenga en consideración que dadas las condiciones actuales del mercado, que el presupuesto del Consejo ya fue aprobado por los miembros actuales y que para no generar un incremento en el aporte de los miembros restantes, posiblemente el Consejo se vea abocado a realizar una revisión y optimización de los temas previstos para estudio en el presente año.

De otra parte y sobre lo propuesto en el Proyecto de decreto en el parágrafo 4: se sugiere que dentro los criterios planteados para escoger a los cuatro (4) remitentes que harán parte del C N O gas, se tenga en cuenta también su ubicación geográfica, de manera que se vean representadas las dos regiones del país ( Costa e Interior).

Seguiremos atentos a expresar nuestras consideraciones, con el fin de contribuir a un esquema regulatorio consecuente que permita seguir la senda de crecimiento del sector de gas natural.

Mil gracias,

**2. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 9:18**

Doctor  
**Tomás González Estrada**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 #57-31 CAN  
Ciudad

***Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto relacionado con la conformación del Consejo Nacional de Gas - CNO***

Respetado doctor González:

En atención a la invitación realizada por el Ministerio, las empresas del grupo Gas Natural Fenosa en Colombia se permiten remitir los comentarios al proyecto de Decreto enunciado en el asunto.

En primer lugar, consideramos que el proyecto resulta positivo en el sentido que impide la participación de empresas con vinculación económica en la conformación del CNO Gas, lo cual era necesario modificar con el fin de que las decisiones tomadas reflejaran las necesidades de todos los agentes de la cadena de gas.

Ahora bien, respecto al artículo 3 el proyecto de Decreto señala que *“El CNO Gas estará conformado por:*

- 1. Un (1) representante del Ministro de Minas y Energía, con voz y voto, quien lo preside.*
- 2. Cuatro (4) representantes de los productores con voz y voto a razón de uno (1) por cada 25% de la Producción Total de Gas del país.*
- 3. Cuatro (4) representantes de los remitentes, con voz y voto, de los cuales dos (2) corresponderán a la demanda atendida por los generadores térmicos.*
- 4. Un (1) representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico, con voz y voto.*
- 5. Tres (3) representantes de los sistemas de transporte de gas natural, con voz y voto.”*

En ese sentido, vemos con preocupación que en dicha propuesta se mantiene el desequilibrio en la conformación del CNO desde el punto de vista de la demanda y la oferta. Adicionalmente, en el artículo 5 del proyecto se señala que las decisiones se tomarán por mayoría simple; así las cosas proponemos que se equilibre la participación que representa la demanda, incluyendo tres (3) remitentes por ejemplo un generador térmico y dos distribuidores de gas adicionales, de tal forma que las recomendaciones que salgan de allí reflejen equitativamente las necesidades de la oferta de suministro y capacidad de transporte, así como de la demanda de gas natural.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta.

### 3. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016

Hora: 13:30

Doctor

**TOMAS GONZALEZ ESTRADA**

Ministro de Energía

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31 CAN

Ciudad

Asunto: Proyecto de Decreto, "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO"

Respetado Doctor Gonzalez:

Acompañamos y consideramos apropiada la intención del Ministerio de modificar y actualizar la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – C.N.O. Gas, que se encuentra contenida en el Decreto 2225 de 2000, entendiendo que busca una representación más equitativa y ponderada por parte de los diferentes remitentes del sector del gas natural.

Estamos seguros que el dinamismo y crecimiento propio de la demanda y la participación de nuevos agentes quienes la representan en el mercado de gas natural, puede ofrecer puntos de vista interesantes, novedosos y constructivos que permitirán al C.N.O Gas cumplir con sus objetivos y funciones de manera integral, en un entorno con mayor representatividad, desarrollado en todo caso bajo los principios de competencia, transparencia y eficiencia; reflejado esto en la adopción por parte de la CREG de protocolos y acuerdos operativos unificados y consensuados por los diferentes agentes del sector y la optimización y operación integrada, segura y confiable del SNT.

Como complemento al objetivo de esta modificación, queremos respetuosamente sugerir al Ministerio algunas consideraciones para ser tenidas en la expedición de la Resolución definitiva:

- Sugerimos que sea de público conocimiento el proceso de selección y la información que soporta la toma de decisiones para la conformación del Consejo.
- Si como resultado de la aplicación de la metodología de selección, no queda elegido un representante de la actividad de comercialización pura de gas natural por parte de los Remitentes, se autorice como invitado permanente a un agente que represente los intereses de la demanda por fuera del contexto de los Distribuidores Incumbentes o en su defecto la asistencia de un representante de la demanda no regulada industrial, que tenga voz pero no voto dentro del Consejo y del cual se asignaría a partir del porcentaje de participación o magnitud dentro de dichos sectores..

Esperamos que los comentarios y sugerencias planteados sean tenidos en cuenta por el Ministerio, y así aportar en igual direccionamiento en la definición de políticas y directrices regulatorias que resulten en mayor transparencia y apertura del mercado del gas natural.

Quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Cordial saludo,

EMGESA S.A. ESP

**4. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016  
Hora: 16:48**

3- 164599

Cartagena de Indias, 25 de Febrero de 2016

Doctor  
TOMAS GONZÁLEZ  
Ministro de Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO".

Estimado doctor González:

De manera muy atenta, a continuación nos permitimos poner a su consideración los comentarios respecto del asunto.

1. El artículo 3 del proyecto de decreto establece la conformación del CNO Gas de la siguiente manera:
  - 1 representante del Ministerio de Minas y Energía, con voz y voto quien lo preside.
  - 4 representantes de los productores con voz y voto.
  - 4 representantes de los remitentes, con voz y voto, de los cuales 2 corresponderán a generadores térmicos.
  - 1 representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico con voz y voto.
  - 3 representantes de los sistemas de transporte de gas natural, con voz y voto.

En el numeral 3 del párrafo 3 de este artículo se explica que para la selección de los representantes de los sistemas de transporte de gas, ninguno deberá tener vínculo económico con otro de los miembros del CNO Gas y que su capacidad de transporte no se puede encontrar mayoritariamente referida a una misma área de influencia.

En este sentido quisiéramos una aclaración sobre el significado de la palabra mayoritariamente dentro de la redacción del párrafo anterior.



2. El artículo 5 del proyecto de decreto establece el quorum deliberatorio y decisorio del CNO Gas, el cual consiste en que se podrá deliberar con la presencia de 7 de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del representante del Ministerio de Minas y Energía se contará doblemente.

En este sentido, a manera de ejemplo, si los 4 representantes de los productores y los 3 representantes de los sistemas de transporte, que suman 7 y conformarían el quorum para la toma de decisiones, podrían no tener en cuenta la posición o posiciones de la demanda que también representa a un agente importante de la cadena del gas natural.

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta que para la toma de mejores decisiones es importante que en este quorum exista siempre un agente de cada uno de los eslabones de la cadena.

3. El numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 3 del proyecto de decreto para consulta dice “En su orden, serán representantes los dos (2) primeros remitentes y los dos (2) primeros generadores térmicos, observando que ninguno de los seleccionados tenga vínculo económico con otro de los miembros en el CNO Gas, caso en el cual se elegirá al siguiente remitente en el orden de la demanda total de gas”.

Lo anterior viola el art 84 de la CN, en razón a que el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, que regula la conformación y funcionamiento del CNO gas, no establece restricción a los agentes para formar parte del CNO gas, en razón a su vinculación económica.

Art. 84 de la CN. Supresión de requisitos administrativos adicionales a los exigidos por la ley. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTICULO 5o. <Las normas relativas al CTG, fueron derogadas por el artículo 1o del Decreto 1175 de 1999.> El Consejo Nacional de Operación CNO estará conformado por: un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien lo presidirá; por cuatro (4) representantes de las compañías productoras a razón de uno (1) por cada 25% de la producción total de gas del país; por cuatro (4) representantes de los remitentes a razón de uno (1) por cada 25% de la demanda total del país, dos



(2) de ellos representantes del sector termoeléctrico, por un (1) representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico; por el Director del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, CTG.

En este sentido, el proyecto de decreto establece de manera expresa, clara y precisa una limitación al derecho de los agentes a formar parte del CNO gas, al no permitir que formen parte del mismo, el agente que tenga vínculo económico con otro de su misma categoría.

Esperamos que las observaciones y ajustes solicitados sean acogidos, toda vez que garantizan coherencia y consistencia del marco regulatorio adoptado por el Ministerio.

Cordialmente,

**5. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 16:49**



Ministro  
Dr. TOMÁS GONZALEZ ESTRADA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNOGAS”

Apreciado Sr. Ministro:

En primer lugar, queremos resaltar el trabajo que ha llevado a cabo por el Ministerio en relación con el análisis de la conformación del CNOGAS. Compartimos la necesidad de que la toma de decisiones y recomendaciones que emita el Consejo, reflejen las consideraciones propias de los agentes interesados que intervienen directamente en el sector de gas natural en Colombia, y por consiguiente la necesidad de una participación equitativa en el Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación ponemos a su consideración nuestros comentarios en frente a la propuesta normativa del asunto con el ánimo de que contribuyan a la adopción de las mejores prácticas en la materia.

#### **A. Vínculo económico y prohibición de representación en varias actividades**

Consideramos que la modificación propuesta permite una participación equilibrada en el sentido que incluye la vinculación económica como criterio para determinar la posibilidad de tener representación en el organismo. No obstante, con este fin, estimamos conveniente adicionar a la definición de *Vínculo Económico* la eventual configuración de una situación de control, en los términos de la Ley 222 de 1995, dado que no siempre la influencia dominante para la toma de decisiones de una determinada sociedad deviene de la existencia de un vínculo económico. Con lo anterior, se garantizaría la independencia de los seleccionados. En este sentido, para lograr de mejor manera el objetivo de transparencia y neutralidad en las decisiones que se tomen al interior del Consejo, proponemos que se amplíe la definición de “vínculo económico” propuesta, toda vez que la que se incluye en el proyecto de Decreto se refiere en principio a los supuestos de control existentes entre empresas “matrices” y “filiales o subordinadas” que se sujetarían a

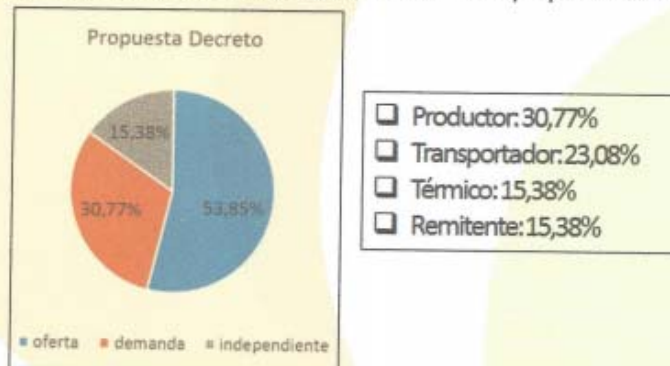
las definiciones contenidas en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se haría necesario que la definición contemple, además, la prohibición de participación de sociedades entre las cuales se presente cualquier situación de control, fáctico o jurídico, la cual puede configurarse por múltiples mecanismos como serían los acuerdos de accionistas, contratos de administración delegada o de operación de activos, entre otros, que permiten el control societario sin necesidad de contar con la mayoría accionaria, de tal forma que resulte más eficaz el propósito de imparcialidad y mayor representación de los agentes de la cadena en el CNO Gas.

En la misma línea, el Parágrafo 5 del Artículo 3 propuesto establece que *“Ningún agente podrá representar simultáneamente a varias actividades de la cadena en el CNO Gas”*. Al respecto, es necesario clarificar si el término agente comprende el grupo empresarial teniendo en cuenta que el objetivo consiste en no extender la representación a las filiales y subsidiarias con el fin de que las decisiones y recomendaciones del Consejo represente equitativamente los requerimientos de la oferta de suministro y capacidad de transporte, así como de la demanda de gas natural a nivel regional.

### B. Participación equitativa entre oferta y demanda

Ahora bien, considerando la propuesta de Decreto en términos de ajuste de la participación, así como, del quorum deliberatorio y la mayoría decisoria, se entendería que la participación quedaría establecida de la siguiente manera:

Gráfica 1. Conformación del CNOGAS de acuerdo a la propuesta de decreto



Fuente datos: Propuesta de Decreto. Elaboración: ACOLGEN

La anterior gráfica muestra la necesidad de una mayor participación de la demanda. De hecho, según el planteamiento del proyecto de Decreto, la producción y transporte tendría 7 miembros que cubren más del 90% de la oferta en suministro y transporte, mientras que la demanda de gas térmica y no térmica solo tendría 4 miembros que representan solo el 32% la demanda. Por lo anterior, se considera necesaria una mayor participación de la demanda y al menos 2 generadores térmicos adicionales (un generador de la costa y un generador del interior). En la



misma línea, debido a que las necesidades de generación térmica difieren dependiendo de la región en la que la planta de generación se encuentra, se considera necesario mantener la regla asociada al área de influencia (Ley 1073 de 2015 Artículo 2.2.2.3.1. Parágrafo 3).

### C. Invitados permanentes

Se considera pertinente revisar la posibilidad de autorizar como invitado permanente un agente que represente los intereses de la demanda por fuera del contexto de los Distribuidores incumbentes, es decir un Comercializador puro o en su defecto la asistencia de un representante de la demanda no regulada industrial, que tenga voz pero no voto dentro del Consejo y del cual se asignaría a partir del porcentaje de participación o magnitud dentro de dichos sectores. Lo anterior sí como resultado de la aplicación de la metodología de selección, no quedase elegido un representante de esta actividad por parte de los Remitentes.

Por otro lado, de acuerdo con el art 8 de la propuesta de Decreto, se observa que el MME, SSPD, CREG, UPME y GM asistirán como invitados permanentes a las “sesiones” del CNOG, sin embargo, para garantizar la neutralidad y equilibrio de las decisiones que se llevan a las plenarios del CNOG sería indispensable que dichos organismos sean invitados permanentes de los diferentes grupos de trabajo internos para aportar ideas y recomendaciones sobre los temas operativos y regulatorios, que finalmente se aprueban en las sesiones plenarios.

### D. Información pública

Se considera pertinente que sea de público conocimiento el proceso de selección y la información que soporta la toma de decisiones para la conformación del Consejo.

Agradecemos su atención y colaboración y quedamos dispuestos para ampliar cualquiera de las temáticas expuestas.

Cordialmente,

## 6. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016 Hora: 16:52

Buenas tardes,

De manera atenta, enviamos los comentarios al proyecto decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO":

1. El parágrafo 4 del Artículo 3 que menciona la selección de los cuatro (4) representantes de los remitentes, es importante tener en cuenta que tanto el mercado de la costa como del interior tiene diferencias en su dinámica y necesidades que deben ser expuestas ante el CNO GAS. Por lo tanto, proponemos que un distribuidor represente al mercado de la costa y otro al interior, al igual que 1 generador represente a la costa y otro al interior.
2. Para la UPME es muy importante recibir la información a tiempo por parte de los productores, transportadores y remitentes. Por lo tanto proponemos que sea adicionado dentro del decreto, que a más tardar el (1) de Febrero las empresas deben enviar a la UPME dicha información. Así mismo, es importante conocer las vinculaciones económicas de las empresas y que esta información sea entregada en conjunto con la mencionada anteriormente, entendiendo como vínculo económico cuando

una es subordinada o filial de la otra, o cuando las dos son subordinadas o filiales de una misma sociedad matriz o grupo empresarial.

Agradecemos su atención,

**7. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 17:19**

Doctor  
Tomás González  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá

**Asunto:** comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO".

Estimado doctor González:

De manera muy atenta, a continuación nos permitimos poner a su consideración los comentarios respecto del asunto.

El artículo 3 del proyecto de decreto establece la conformación del CNO Gas de la siguiente manera:

- 1 representante del Ministerio de Minas y Energía, con voz y voto quien lo preside.
- 4 representantes de los productores con voz y voto.
- 4 representantes de los remitentes, con voz y voto, de los cuales 2 corresponderán a generadores térmicos.
- 1 representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico con voz y voto.
- 3 representantes de los sistemas de transporte de gas natural, con voz y voto.

En el numeral 3 del párrafo 3 de este artículo se explica que, para la selección de los representantes de los sistemas de transporte de gas, ninguno deberá tener vínculo económico con otro de los miembros del CNO Gas.

Así mismo, el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 3 del proyecto de decreto para consulta dice:

*"En su orden, serán representantes los dos (2) primeros remitentes y los dos (2) primeros generadores térmicos, observando que ninguno de los seleccionados tenga vínculo económico con otro de los miembros en el CNO Gas, caso en el cual se elegirá al siguiente remitente en el orden de la demanda total de gas".*

Lo anterior viola el artículo 84 de la CN, en razón a que el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, que regula la conformación y funcionamiento del CNO gas, no establece restricción a los agentes para formar parte del CNO gas, en razón a su vinculación económica.

**"Artículo. 84 de la CN. Supresión de requisitos administrativos adicionales a los exigidos por la ley.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."

**"Artículo 5 de la Ley 401 de 1997.** Las normas relativas al CTG, fueron derogadas por el artículo 10 del Decreto 1175 de 1999. El Consejo Nacional de Operación CNO estará conformado por: un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien lo presidirá; por cuatro (4) representantes de las compañías productoras a razón de uno (1) por cada 25% de la producción total de gas del país; por cuatro (4) representantes de los remitentes a razón de uno (1) por cada 25% de la demanda total del país, dos (2) de ellos representantes del sector termoeléctrico, por un (1) representante del Centro Nacional de Despacho Eléctrico; por el Director del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, CTG."



En este sentido, el proyecto de decreto establece de manera expresa, clara y precisa una limitación al derecho de los agentes a formar parte del CNO gas, al no permitir que formen parte del mismo, el agente que tenga vínculo económico con otro de su misma categoría.

El artículo 5 del proyecto de decreto establece el quorum deliberatorio y decisorio del CNO Gas, el cual consiste en que se podrá deliberar con la presencia de 7 de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del representante del Ministerio de Minas y Energía se contará doblemente.

En este sentido, a manera de ejemplo, si los 4 representantes de los productores y los 3 representantes de los sistemas de transporte, que suman 7 y conformarían el quorum para la toma de decisiones, podrían no tener en cuenta la posición o posiciones de la demanda o remitente, que también representa a un agente importante de la cadena del gas natural.

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta que para la toma de mejores decisiones es importante que en este quorum exista siempre un agente de cada uno de los eslabones de la cadena.

Esperamos que las observaciones y ajustes solicitados sean acogidos, toda vez que garantizan coherencia y consistencia del marco regulatorio adoptado por el Ministerio.

Cordialmente,

**8. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 17:27**



Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá, D.C.

*Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto sobre la conformación del Consejo Nacional de Gas – CNO Gas.*

Apreciado señor Ministro:

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco pone a su consideración los comentarios al proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO.

En primera lugar, resaltamos que la propuesta resulta positiva en el sentido que tiene en cuenta temas relacionados con la vinculación económica en la conformación del CNO Gas, lo que puede facilitar que las decisiones tomadas reflejen las necesidades de todos los agentes de la cadena de gas.

Ahora bien, se sugiere que la definición de “vínculo económico” contemple además, otros posibles supuestos de control como serían los “acuerdos de accionistas”, “contratos de operación de activos de la empresa” entre otros, que permiten el control societario sin necesidad de contar con la mayoría accionaria en aras de lograr el objetivo planteado.

De igual manera, solicitamos revisar las condiciones del numeral 3 del párrafo 3 del Artículo 2.2.2.3.1, ya que la condición relacionada con el área de influencia la cumplen todos los transportadores que actualmente operan en el país.

En este mismo artículo en el párrafo 4 sugerimos la modificación del número de representantes de los remitentes, dado que una cuota de solo dos participantes del sector térmico cuando esta demanda en época de Niño representa cerca del 46% de la demanda nacional puede no ser significativa frente a los grandes desafíos operativos y comerciales que representa ante el Sistema Nacional de Transmisión.

Adicionalmente, consideramos pertinente fijar un piso en la energía anual consumida que garantice la participación de mínimo el 50-60% de la demanda del país representada en demanda térmica y no térmica de gas.

Respecto al artículo 5 Quórum deliberatorio y decisorio, consideramos conveniente que tanto la deliberación como la toma de decisiones esté determinada con una mayoría calificada no menor al 80% de los miembros del Consejo, lo cual garantiza la discusión amplia suficiente.

Asimismo se sugiere que solamente se opte por poner en consideración de la totalidad de los miembros del CNO vía medios electrónicos, aquellas decisiones para las cuales no se conforme Quórum deliberatorio después de dos sesiones en el que no se llegue al Quórum deliberatorio. Lo anterior con el propósito de no motivar la no comparecencia a las sesiones y así procurar evitar la discusión presencial.

Finalmente, el objetivo que se tiene como Asociación es que las decisiones que se tomen en el CNO Gas, así como las recomendaciones que surjan de allí, reflejen equitativamente las necesidades de la oferta de suministro y capacidad de transporte, así como de la demanda de gas natural de acuerdo con el panorama energético nacional.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones.

Cordial saludo,

**9. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 17:43**

Doctor  
TOMÁS GONZALEZ ESTRADA  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO".

Respetado Doctor Gonzalez:

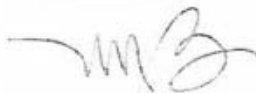
Resaltamos la importancia de revisar la conformación del CNO gas con el objetivo de contar con un órgano que vele por la coordinación y eficiencia en la operación del sistema, en especial buscando que las decisiones tengan la representación de toda la cadena de gas natural.

A continuación presentamos nuestros comentarios:

- En primer lugar entendemos que los 4 participantes por parte de los productores de gas natural no tienen vinculación económica entre sí, así uno de ellos tenga el 75% de la producción total del país. En este sentido, debe ser claro que las decisiones por mayoría simple no consideran el % de participación.
- Si bien se consideran 4 participantes para la actividad de producción, no es claro cómo se considera el gas de regalías para la contabilización de este gas. Adicionalmente, consideramos importante que dentro de los 4 participantes por parte de los productores, se considere uno que represente los importadores - comercializadores de gas natural importado, especialmente porque su entrada al sistema cambia en cierta forma la operación del sistema.
- Consideramos también adecuado, en la línea de obtener una mejor coordinación gas – electricidad, incluir como invitado permanente sin voto al CNO eléctrico.

Agradecemos su atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,



Mauricio Llanos B.  
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

**10. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 17:48**



Doctor  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C.

201630025682  
C.A 2100

**Asunto:** Posición Grupo EPM sobre el proyecto de Decreto que modifica la conformación del CNO Gas.

Respetado Señor Ministro,

Revisadas las funciones planteadas al CNO Gas como organismo encargado de expedir acuerdos y protocolos operativos para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT, así como de coordinar la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte y de la coordinación ante insalvables restricciones en la oferta de gas o racionamiento programado, es claro que las decisiones emanadas del mismo, deben lograr una coordinación técnica adecuada entre los agentes de la cadena para lograr la eficiencia operativa del SNT que en últimas, redunde en disminución de costos al usuario final y le garanticen la prestación de un servicio confiable y continuo.

Por lo anterior, para el Grupo EPM es de suma importancia esta propuesta de revisión de la conformación de CNO Gas, pues las reglas actuales permiten la participación de empresas de un mismo grupo empresarial con voz y voto, lo cual puede generar desequilibrio en las decisiones y recomendaciones que se realizan a la CREG y al mercado por parte de dicho organismo.

En este sentido ponemos a su consideración los siguientes comentarios a dicho proyecto y agradecemos de antemano su inclusión en el Decreto definitivo:

- Consideramos que uno de los puntos más importantes de la propuesta es la eliminación de la posibilidad de que empresas con vínculo económico sean miembros del CNO Gas, independientemente del segmento de la cadena que representen, para garantizar transparencia y neutralidad en las decisiones que se tomen al interior de dicho organismo. Para lograr de mejor manera dicho objetivo, proponemos que se amplíe la definición de "vínculo económico" propuesta, toda vez que la que se incluye en el proyecto de Decreto se refiere en principio a los supuestos de control existentes entre empresas "matrices" y "filiales o subordinadas"

*estamos ahí.*

que se sujetarían a las definiciones contenidas en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se haría necesario que la definición contemple, además, otros posibles supuestos de control como serían los "acuerdos de accionistas", "contratos de operación de activos de la empresa", etc., entre otros, que permiten el control societario sin necesidad de contar con la mayoría accionaria, de tal forma que resulte más eficaz el propósito de imparcialidad y mayor representación de los agentes de la cadena en el CNO Gas.

- De acuerdo con el artículo 8 de la propuesta de Decreto, se observa que el MME, SSPD, CREG, UPME y XM asistirán como invitados permanentes a las "sesiones" del CNOG, sin embargo, para garantizar la neutralidad y equilibrio de las decisiones que se llevan a las plenarios del CNO Gas sería indispensable que dichos organismos sean invitados permanentes de los diferentes grupos de trabajo internos para aportar ideas y recomendaciones sobre los temas operativos y regulatorios, que finalmente se aprueban en las sesiones plenarios.
- Con el borrador de proyecto de Decreto, en el CNO Gas, la oferta de gas (producción y transporte) tendría 7 miembros mientras que por el lado de la demanda de gas térmica y no térmica solo tendría 4 miembros. Esta participación, similar a lo que se ha tenido desde que se creó el CNO Gas, puede conducir a la toma de decisiones inequitativas o parcializadas. Por lo anterior, y dado que los cuatro remitentes actuales del CNO Gas representan solo el 32% la demanda, se propone que la demanda de gas térmica y no térmica tenga participación similar a la oferta permitiendo la participación de aquellos remitentes con demandas superiores al 4% de la demanda anual del SNT. Lo anterior permitirá mayor neutralidad y representatividad desde la demanda en las decisiones operativas y acuerdo de dicho organismo, logrando el objetivo propuesto por el MME de que se *"represente equitativamente los requerimientos de la oferta de suministro y capacidad de transporte, así como de la demanda de gas natural a nivel regional."*

Quedamos atentos a aclarar las inquietudes que puedan presentarse.

Cordialmente,



**11. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**  
**Hora: 18:41**

**Asunto:** Proyecto de Decreto, modificación al CNO-Gas

Respetado doctor González:

En atención al proyecto de Decreto, mediante el cual se propone una modificación al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO-Gas, consideramos pertinente realizar las sugerencias que a continuación se exponen:

1. En primera instancia, se observa en el artículo 3 de la propuesta de Decreto un eventual desequilibrio en la conformación de los miembros del CNO-Gas, en perjuicio de la representatividad de los Transportadores, ya que el mencionado documento propone que el CNO-Gas este conformado por: Cuatro (4) representantes de los productores, cuatro (4) representantes de los remitentes, pero solamente tres (3) de los transportadores. Lo anterior, se traduce en una desventaja numérica para la actividad de transporte durante las votaciones que se realicen al interior del Consejo. Sobre este particular, recomendamos se incluyan el mismo número de miembros para los representantes de cada actividad evitando inequidades en la representatividad y en la toma de decisiones.
2. Consideramos inadecuada la forma en que en el artículo 5 se propone modificar el Quorum deliberatorio y decisorio, pues el cambio propuesto en el proyecto de Decreto permitiría tomar decisiones incluso en ausencia de los representantes de los transportadores. Aunado a lo anterior, en el caso de no haber Quorum, las decisiones serán puestas a consideración de la totalidad de los miembros del CNO-Gas, lo que podría motivar un comportamiento estratégico a través de la inasistencia y así procurar evitar la discusión presencial.

Al respecto, proponemos establecer que el Quorum deliberatorio y decisorio sea de al menos el 80% de los miembros del Consejo, y que solamente se opte por poner en consideración de la totalidad de los miembros del CNO-Gas aquellas decisiones para las cuales no se conforme Quorum después de dos sesiones.

3. Se perciben imprecisiones en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1, el cual establece entre otras cosas:



*\*Parágrafo 3. Los tres (3) representantes de los sistemas de transporte de gas serán seleccionados de la siguiente forma:*

....  
*En su orden, serán representantes los tres (3) primeros transportadores, observando que ninguno de los seleccionados tenga vínculo económico con otro de los miembros del CNO Gas y que su capacidad de transporte no se encuentre mayoritariamente referida a una misma área de influencia, caso en el cual se elegirá al siguiente transportador en el orden de la capacidad total de transporte de gas." (subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, por cuanto se podría considerar que TGI tiene su capacidad de transporte referida en la misma área de influencia y de plano no cumpliría con el requisito para ser representante de los transportadores en el CNO, atendiendo la definición que para "Área de Influencia" propone el proyecto de Decreto.

*"Área de influencia. Corresponde al área geográfica por la que atraviesan los gasoductos de la costa atlántica, del interior u otras zonas atendidas mediante sistemas de transporte de gas natural." (Subraya fuera de texto original)*

4. Por otra parte, es oportuno recomendar que se establezca para el gestor del mercado la obligación de suministrar la información que sea requerida por los miembros del CNO, con excepción de aquella que se defina como de carácter confidencial.
5. De manera muy respetuosa sugerimos que se revise el hecho de que al establecer la conformación del CNO-Gas, el artículo 5 de la Ley 401 de 1997 definió una capacidad mínima de transporte como única condición para participar. A nuestro entender, la modificación de dicha conformación solo podría realizarse a través de una ley de la República y no a través de un Decreto, por ser éste de menor jerarquía.

Finalmente, esperamos que nuestros comentarios resulten útiles para el desarrollo y adecuado funcionamiento del CNO-Gas y quedamos atentos para resolver cualquier inquietud que se presente en relación con esta comunicación.

**Fecha de elaboración del informe: 26 de marzo de 2016**

**Original Firmado**

**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico  
Aprobo: Aida Marcela Nieto Penagos